

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO No. 570

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

EXPEDIENTE No.: 6457
FECHA EXPEDIENTE: 31 de julio de 2023
EJECUTADO: OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
C.C. No.: 9.062.553
DIRECCIÓN: Zaragocilla Sector Progreso No. 46 - 84
CIUDAD: Cartagena - Bolívar

ANTECEDENTES

El Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con fecha 23 de abril de 2019, liquidó a cargo de los demandantes señores **ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA, PABLO CABEZA LOZANO, OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ, EDILBERTO CASTRO CARMONA, GILBERTO CAMPO PICOT, ALBERTO ENRIQUE CUADRADO VARGAS, OSCAR CELEDÓN PORTO, MARIO CARRASQUILLA GARCÍA, HERNANDO CORCHO PÉREZ y OSVALDO DE JESÚS CASTILLA QUINTANA** y a favor de la parte demandada Alcalis de Colombia Limitada Alco en Liquidación, Instituto de Fomento Industrial "IFI" y la Nación – Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto con fecha igualmente del 23 de abril de 2019 el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de las entidades demandadas citadas y a cargo de los demandantes anteriormente referidos, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por un monto igual a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**, valor correspondiente a la sumatoria de las costas reconocidas en primera instancia por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE y las costas reconocidas en recurso extraordinario de casación por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

Así mismo se visualiza de la documentación allegada, que el auto que aprobó la liquidación de las costas fue objeto de recurso de reposición y apelación, y es así como el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. mediante providencia del 12 de junio de 2019 no repone el auto atacado, decisión que fue confirmada posteriormente en recurso de apelación por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante providencia del 10 de julio de 2019, providencia que fue notificada por estado el 12 de julio de 2019, quedando como consecuencia en firme la liquidación de costas el 15 de julio de 2019 de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

De igual manera, de conformidad con la información suministrada por el Grupo de Pasivo Pensional de ésta entidad mediante Memorando GDPP-2022-000408 del 24 de junio de 2022, se pudo establecer que el señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** falleció, por lo que este despacho realizó las actuaciones necesarias para obtener el certificado de defunción correspondiente, en consecuencia se libraré el mandamiento de pago contra

el deudor y herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el presente expediente, estima procedente este despacho librar mandamiento de pago contra cada una de las personas naturales que conforman la parte demandante, aclarándose que en los mandamientos de pago que se profieran, se incluirá el valor de \$4.000.000 correspondiente a las costas reconocidas por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 febrero de 2019, por cuanto si bien es cierto, la Corte en mención señaló en los considerandos de la sentencia citada que las costas se reconocían a favor del Instituto de Fomento Industrial y de la Empresa Alcalis de Colombia en Liquidación, también lo es, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la posición litigiosa de éstas entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2590 de 2003 y el artículo 6 del Decreto 805 de 2000 adicionado por el Decreto 2601 de 2009, respectivamente.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el juzgado antes mencionado que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso descargado de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, por cuanto ante el silencio del juez de instancia y de casación de condenar a los litigantes en proporción a su interés en el proceso, se procedió de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P. a realizar la operación aritmética correspondiente a la distribución por partes iguales del valor aprobado en el auto judicial del 23 de abril de 2019, entre las diez (10) personas naturales que fungieron como demandantes, arrojando un valor a cargo de cada una de ellas y a favor de este Ministerio igual a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

De otra parte, este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica No. 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales

con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta "estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago".

Así mismo, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la Resolución Ministerial No. 2242 de 2019, Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE., suma equivalente a la parte proporcional que le corresponde pagar de las costas procesales reconocidas en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE., más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: CONCEDER a los ejecutados el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente mandamiento, para que paguen la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito propongan las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Citar a los deudores, según lo dispuesto en el artículo 826 ibídem para que

comparezcan en un término de diez (10) días a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez